

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de junio de 1991.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

13921 *ORDEN 12 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre cobro de honorarios por la construcción de 1.136 viviendas en Polígono Jimanar de Las Palmas de Gran Canaria.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1956/1988, interpuesto por don Rafael Arévalo Camacho y otro ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 23 de junio de 1988 en el recurso número 15.836, promovido por los mismos recurrentes, sobre cobro de honorarios por la construcción de 1.136 viviendas en Polígono Jimanar de Las Palmas de Gran Canaria; se ha dictado sentencia con fecha 2 de julio de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Rafael Arévalo Camacho y don Miguel Martínez de Castilla y Aguirre, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada, con fecha 23 de junio de 1988, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que aquél dimana, que mantenía la Resolución de la Dirección General del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda de 7 de febrero de 1984, confirmada en reposición por la de 4 de septiembre de igual año, a que citada sentencia se contrae, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

13922 *ORDEN 12 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre imposición de multas de 30.000 y 25.000 pesetas, cada una, por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 748/1989, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 10 de febrero de 1989, en el recurso número 16.014, promovido por don Patricio Juvera Fernández contra la resolución de 25 de enero de 1985, sobre multas de 30.000 y 25.000 pesetas, cada una, por infracción del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial; se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 10 de febrero de 1989 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos número 16.014 de 1985 y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.